COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.7.2016
COM(2016) 473 final

2016/0228 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos con cargo al 10.º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Fondo de Apoyo a la Paz para África (APF) se estableció por primera vez en 2003 en el marco del Acuerdo de Cotonú[1] y recibe financiación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED), es decir, al margen del presupuesto general de la Unión. El APF se ha convertido en uno de los instrumentos clave para la aplicación de la cooperación África-UE en materia de paz y seguridad. Los recursos financieros del Fondo de Apoyo a la Paz para África para el período 2014-2016[2] son muy limitados. Al ritmo actual de utilización, se agotarán antes de acabar el período. Los recursos para el período 2017-2018 también deben poder satisfacer las continuas necesidades y demandas de la Unión Africana para resolver las crisis de seguridad actuales y emergentes en África, así como circunstancias imprevistas. La previsibilidad y la sostenibilidad de la financiación del APF deben quedar garantizadas. Las necesidades financieras del APF hasta finales de 2018 se estiman actualmente en 685 millones EUR.

El Comité Político y de Seguridad (CPS) y el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) del Consejo han debatido la sostenibilidad financiera del APF para garantizar la financiación hasta 2018 sobre la base de las propuestas de la Comisión[3]. En su reunión de 18 de mayo, el Coreper refrendó un texto transaccional presentado por la Presidencia[4] a efectos de recurrir a una combinación de los fondos del 10.º y 11.º FED.

El objetivo de este proyecto de propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto obtener la autorización del Consejo para utilizar los fondos liberados procedentes del 10.º FED a fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África con una cantidad adicional de hasta 491,38 millones EUR, de los cuales 475 millones EUR contribuirán a la financiación de las necesidades del APF hasta finales de 2018 y 16,38 millones EUR cubrirán los gastos de apoyo soportados por la Comisión. Para complementar esos fondos de la reserva de eficacia («Réserve non-mobilisable»), se allegarán fondos adicionales procedentes de las reservas del 11.º FED (100 millones EUR de la reserva intra-ACP previa aprobación de la solicitud de la Unión Africana por el Comité de Embajadores ACP y 110 millones EUR de la reserva de los programas indicativos nacionales [PIN] y de los programas indicativos regionales [PIR]).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El Fondo de Apoyo a la Paz para África es uno de los instrumentos clave para aplicar la cooperación África-UE en materia de paz y seguridad en el marco de la Asociación Estratégica UE-África, adoptada en Lisboa en 2007. En la 4.ª Cumbre África-UE celebrada en 2014, la paz y la seguridad se reafirmaron como uno de los cinco ámbitos prioritarios de aplicación de la estrategia conjunta.

Como actuación consecutiva a las conclusiones del Consejo sobre la política común de seguridad y defensa (PCSD) de 18 de mayo de 2015, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y los servicios de la Comisión deben evaluar el potencial de los instrumentos de la Unión Europea a la hora de abordar la capacitación en apoyo de la seguridad y el desarrollo,

---

1 Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

2 Decisión C(2014) 4907 de la Comisión, de 15 de julio de 2014.

3 Doc. 164/15 ACP de 15.12.2015

4 Doc. 8662/16 ACP de 10.5.2016

incluida la viabilidad de una adaptación del APF para subsanar sus limitaciones. Mientras tanto, es importante que el APF siga dando resultados y contribuyendo a los objetivos políticos de la UE en materia de paz y seguridad.

Al contribuir al mantenimiento de las actividades del APF hasta 2018, la presente propuesta también lo hará en última instancia a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles».

Normalmente, el APF también recibe financiación con cargo a la dotación intra-ACP del FED. Las actividades financiadas por los fondos adicionales asignados al APF procedentes de la reserva de eficacia («Réserve non-mobilisable») seguirán ajustándose a los objetivos generales y a los específicos del APF que figuran en la estrategia intra-ACP[5].

Los fondos adicionales se gestionarán de acuerdo con las normas y los procedimientos aplicables al 10.º FED. La programación de estos fondos se realizará mediante una Decisión de la Comisión de modificar el Programa de Acción del APF 2014-2016[6] y otra Decisión de la Comisión de adoptar el próximo Programa de Acción 2017-2018 del APF. En ambos casos, será necesaria la aprobación del Coreper, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de aplicación del 11.º FED[7].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No aplicable.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 1, apartado 4, del Acuerdo interno sobre el 11.º FED[8].

El artículo 1, apartado 4, del Acuerdo interno sobre el 11.º FED dispone que el Consejo adopte su decisión por unanimidad.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No aplicable. El FED se creó mediante un acuerdo interno entre los representantes de los Estados miembros y prevé la posibilidad de utilizar fondos liberados, si así lo acuerda el Consejo[9].

---

5 Decisión C(2015) 7766 de la Comisión, de 13.11.2015, sobre la adopción del documento de estrategia 2014-2020 y el programa indicativo para la cooperación intra-ACP entre la Unión Europea y el grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP).

6 Decisión C(2014) 4907 de la Comisión, de 15 de julio de 2014.

7 Reglamento (UE) 2015/322 de la Comisión, de 2 de marzo de 2015 (DO L 58 de 3.3.2015, p. 1).

8 Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 210 de 6.8.2013, p. 1).

9 Artículo 1, apartado 4, del Acuerdo interno del 11.º FED y artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17)

- **Proporcionalidad**

La propuesta y, en particular, los importes propuestos se basan en un análisis exhaustivo por parte del SEAE y los servicios de la Comisión (anexo del documento 8662/16 del Consejo, de 10.5.2016). La propuesta integra orientaciones del CPS, por ejemplo, una limitación aplicada a determinados gastos (indemnizaciones de las tropas) y, por lo tanto, a diferencia del pasado, no se sufragan únicamente con financiación del FED todas las necesidades de financiación de las acciones de la Unión Africana en este ámbito y, en particular, las operaciones de apoyo a la paz (OAP). La propuesta se basa también en el supuesto de que otros donantes contribuyan a los esfuerzos financieros y, en especial, de que los Estados miembros de la Unión Africana cumplan gradualmente el compromiso asumido en la Cumbre de la Unión Africana celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en junio de 2015, de alcanzar un 25 % de contribución de las operaciones de apoyo a la paz (OAP) para 2020, y asimismo de que otros donantes, incluidas las Naciones Unidas, contribuyan también. Los Estados miembros de la UE tienen también la posibilidad de añadir contribuciones voluntarias. Por último, la propuesta se atiene a la petición del CPS de mejorar el equilibrio en el apoyo de la APF entre las OSP y las actividades de capacitación.

- **Elección del instrumento**

El FED es la única fuente de financiación del APF a escala de la UE. Debido a las limitaciones jurídicas, los instrumentos existentes de la UE financiados con cargo al presupuesto general de la Unión no pueden utilizarse para operaciones con repercusiones militares o de defensa militar o para apoyar a beneficiarios militares para tareas que no sean expresamente civiles.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

El APF apoya las operaciones de apoyo a la paz en África en caso de que las amenazas a los derechos fundamentales puedan plantear un problema. Además de las disposiciones relativas a los derechos humanos que figuran en el Reglamento de aplicación del 11.º FED, el programa de acción plurianual 2104-2016 del APF incluye disposiciones específicas de apoyo

a «la integración de las orientaciones pertinentes en materia de derechos humanos, la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados y el papel de la mujer en la resolución de conflictos, así como en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325, 1820 y 1612». Como ejemplo concreto, el APF apoya la formación de las fuerzas de mantenimiento de la paz en materia de derechos humanos. Estas disposiciones se traducen luego en disposiciones contractuales del APF con la Comisión de la Unión Africana.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna (el FED está al margen del presupuesto de la UE).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información serán las aplicables en el marco del 11.º FED, además de las previstas en los programas de acción plurianuales correspondientes. Las medidas adicionales pertinentes también se incluyen en el memorándum relativo a las medidas dirigidas a reforzar la Comisión de la Unión Africana, firmado entre la Comisión Europea y la Comisión de la Unión Africana el 15 de abril de 2016, que debe observar la Comisión de la Unión Africana en la ejecución del FED en régimen de gestión indirecta.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1, apartado 1, de la propuesta establece que los fondos liberados hasta un importe máximo de 491 387 500 EUR procedentes de proyectos con cargo al 10.º FED se asignarán para reaprovisionar el APF a fin de hacer frente a las necesidades financieras pendientes del Programa de Acción 2014-2016 del APF y a las previsiones de necesidades financieras del Programa de Acción 2017-2018.

El artículo 1, apartado 2, establece que un máximo de 16 387 500 EUR del importe contemplado en el apartado 1 se asignará a la Comisión para sufragar los gastos de apoyo. Este valor se calcula utilizando la misma ratio (3,45 %) que la prevista para la gestión de los fondos del 11.º FED en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Acuerdo interno sobre el 11.º FED.

El artículo 1, apartado 3, establece que se aplicarán las normas del 11.º FED (Reglamento Financiero y Reglamento de Ejecución[10]).

El artículo 2 determina la fecha de la entrada en vigor de la Decisión.

[10] Reglamento (UE) n.º 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 1) y Reglamento (UE) 2015/323, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17).

2016/0228 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos con cargo al 10.º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida en el marco del marco financiero plurianual para el período 2014-2020, de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[11], y en particular su artículo 1, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión, mediante la Decisión C(2014) 4907, de 15 de julio de 2014, sobre el Programa de Acción 2014-2016 del Fondo de Apoyo a la Paz para África en favor de la Comisión de la Unión Africana[12], ha asignado un importe total de 901 339 064,53 EUR al Programa de Acción 2014-2016 del Fondo de Apoyo a la Paz para África (APF). De esta cantidad, 900 000 000 EUR proceden del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y 1 339 064,53 EUR, de una contribución voluntaria del Reino de Dinamarca.

(2) La Unión Europea ya aporta una contribución financiera sustancial en apoyo de las respuestas de la Unión Africana a las crisis de seguridad en curso o emergentes en África. Se han aplicado varias medidas para mantener la contribución financiera al Fondo de Apoyo a la Paz para África en un nivel sostenible. No obstante, la situación actual y futura exigirá una mayor contribución financiera de la Unión, en particular a través del APF, a fin de satisfacer las peticiones de la Unión Africana.

(3) Las necesidades adicionales del APF para el período 2016-2018 se estiman en 685 000 000 EUR.

(4) Conviene utilizar los fondos liberados procedentes de proyectos con cargo al 10.º FED para hacer frente a las necesidades de financiación del APF no cubiertas para 2016 y a eventuales circunstancias imprevistas, así como para garantizar la previsibilidad de la financiación del APF hasta finales de 2018.

---

[11] DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

[12] Decisión de la Comisión C(2014)4907, modificada por las Decisiones de la Comisión C(2015) 1254, C(2015) 4995 y C(2015) 8627.

(5) Los fondos adicionales del APF deben financiar las actividades de este, lo que incluye apoyar las operaciones de apoyo a la paz (OAP) dirigidas por África, ayudar a la puesta en funcionamiento de la Arquitectura de Paz y Seguridad de África (APSA), apoyar las acciones de efecto rápido (mecanismo de intervención temprana) y financiar los gastos soportados por la Comisión.

(6) Estos fondos deben utilizarse de conformidad con los correspondientes programas de acción plurianuales del APF[13] y con las normas y los procedimientos aplicables al 11.º FED, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2015/322[14] y 2015/323[15].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Un importe de hasta un máximo de 491 387 500 EUR de los fondos liberados procedentes de proyectos correspondientes al 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se asignará al efecto de reprovisionar el APF para el período 2016-2018.

De esta cantidad, hasta un máximo de 16 387 500 EUR se destinará a financiar los gastos de apoyo que soporte la Comisión.

Estos fondos se gestionarán de acuerdo con las normas y los procedimientos aplicables al 11.º FED.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

[13] Decisión C(2014) 4907 de la Comisión, de 15 de julio de 2014.

[14] Reglamento (UE) 2015/322 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la ejecución del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 1).

[15] Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17).